

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

JEFATURA AGRONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Año agrícola 1954-55

De acuerdo con el art. 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 15), Decreto del Ministerio de Agricultura del 5 de Mayo de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 28 de Marzo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de Abril y 30 de Septiembre de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 7 de Octubre) y Orden del 30 de Junio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 16 de Agosto) y disposiciones complementarias y concordantes, esta Jefatura ha acordado dictar las siguientes normas para la distribución de los cupos municipales de siembra mínima forzosa de cereales panificable para la campaña agrícola de 1954-55.

CUPOS MUNICIPALES

Se comunicarán directamente a cada Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos o en su defecto, a la Junta Agrícola Local.

CUPOS INDIVIDUALES A LOS LABRADORES

Según la Orden Ministerial del 30 de Julio, antes citada, deberán computarse para la fijación de superficies de siembra de trigo todas las tierras aptas para el cultivo de cereales, hayan o no sido sembradas alguna vez a partir de 1900.

QUIEN LO SEÑALARA

Se señalará por el Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, por la Junta Agrícola Local.

A QUIENES ALCANZARA

Se distribuirán entre todos los labradores cerealistas efectivos en el término municipal, residan o no en él, sean propietarios, sean aparceros, sean colonos.

Por tanto, todos los labrado-

res tendrán un señalamiento de superficie mínima obligatoria de siembra en cada término municipal en que labren.

FORMA DE HACER EL REPARTO INDIVIDUAL

Hay que distinguir entre las tierras de regadío y las tierras de secano. A las de regadío se les fijará una superficie de siembra forzosa de trigo igual al 20 por 100, es decir, 20 áreas por cada hectárea de regadío.

Para fijar las superficies mínimas de siembra forzosa de trigo se procederá del modo siguiente.

Primero.—Descontar de la superficie mínima forzosa asignada al término municipal, la superficie forzosa correspondiente al regadío (20 por 100 de la superficie regada en el término). Esta diferencia será la superficie forzosa correspondiente al secano.

Segundo.—Hallar el coeficiente de proporcionalidad para lo cual se dividirá la superficie mínima forzosa correspondiente al secano (diferencia antes calculada) por la superficie apta para el cultivo de cereal secano existente en el término.

Tercera.—Seguidamente se estimará, a la vista de las cédulas de propiedad la superficie que cada labrador cultive en el término a las dos hojas, ya sean en propiedad, arrendamiento o aparcería.

Cuarto.—Con los datos anteriores se hallará la superficie mínima forzosa que cada labrador tiene que sembrar en secano, multiplicando la superficie apta para cultivo a las dos hojas por el coeficiente de proporcionalidad determinado según el apartado segundo.

Cuando un labrador lo sea a la vez de las tierras de secano y regadío, se calculará la superficie total de siembra forzosa de trigo sumando la que le corresponde por los dos conceptos.

NOTA MUY IMPORTANTE.

—La asignación de la superficie, no se hará a quien figure en la

cédula de propiedad sino al cultivador efectivo, requiriendo si fuese preciso para aclarar este extremo la presencia de propietario, mozo mayor o de quien le represente, por una parte, y la de los aparceros o colonos, por otra y con un deseo de hacer un reparto justo, se discriminará a quienes y en qué cuantía hay que adjudicar la superficie de cereal que en cada cédula de propiedad figure.

Si un labrador tiene una explotación agrícola con parcelas en varios términos municipales se le fijará en cada término la superficie forzosa que le corresponda, las tenga o no de barbecho.

LISTAS DE LAS SUPERFICIES

Se harán en modelo oficial que tendrá cinco columnas:

En la primera se consignará el número de orden.

En la segunda, se relacionarán los nombres y apellidos de todos los labradores que cultiven tierras de cereal, sean vecinos o forasteros. Esta relación se hará por orden alfabético de primer apellido.

En la tercera columna se consignará la superficie que se señala para siembra de trigo en secano.

En la cuarta, la superficie de siembra de trigo en regadío, para los labradores que tuvieran tierras de regadío.

En la quinta y última, la de centeno donde se señale.

En caso de aparcería, las superficies asignadas se repartirán por partes iguales entre propietarios y aparceros.

Los modelos para confeccionar estas listas serán proporcionados gratuitamente por esta Jefatura.

NUMERO DE EJEMPLARES

Se harán, por lo menos 4 ejemplares de la lista, 3 para remitir a la Jefatura Agronómica de la provincia y otro para la Junta.

Todos los miembros del Ca-

bildo o de la Junta: Presidente, Vocales y Secretario, firmarán los 4 ejemplares.

EXPOSICION AL PUBLICO

El Prohombre de la Hermandad o Presidente de la Junta entregará los cuatro ejemplares, debidamente firmados por todos los miembros de la misma, al señor Alcalde para que éste, a su vez, la exponga inmediatamente en tablón de edictos del Ayuntamiento una de dichas listas.

Por bandos u otras formas acostumbradas, el señor Alcalde hará saber a los labradores que las listas están expuestas.

Terminada la exposición, el señor Alcalde devolverá los ejemplares al Prohombre debidamente diligenciados.

NOTIFICACIONES INDIVIDUALES

Aunque el hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre de 1951, se considera, en todo caso, como notificación suficiente, a todos los efectos, a los interesados, los Prohombres o, en su efecto, los Alcaldes, tienen la obligación ineludible de hacer la notificación individual a cada labrador.

Las notificaciones individuales a los labradores vecinos pueden hacerse verbalmente, con sólo llamar a cada uno (o a quien le represente), comunicándoles la superficie que les ha sido asignada y haciéndoles firmar el «enterado» en un pliego al que se pondrá un encabezamiento general que diga:

«Quedo enterado de las superficies mínimas forzosas a sembrar de trigo y centeno en el año agrícola 1954-55».

Las notificaciones individuales a los labradores forasteros deben hacerse forzosamente por escrito, recogiendo los enterados.

CERTIFICACIONES

Se harán en el modelo oficial

que proporciona esta Jefatura al cual van anejos una haciendo constar que las listas fueron expuestas al público y otra referente al reparto, notificaciones individuales y reclamaciones.

La de exposición al público, corresponde hacerla a los Secretarios Municipales, con el Visto Bueno del Alcalde.

La de haber repartido las superficies ordenadas, hechas las notificaciones individuales, recogidos los «enterados» y resuelto cuantas reclamaciones se hayan presentado, corresponde hacerla al Secretario de la Hermandad (o en su defecto, de la Junta Local Agrícola), con el V.º B.º del Prohombre o Alcalde, según los casos.

RECLAMACIONES AL CABILDO DE LA HERMANDAD O EN SU DEFECTO A LA JUNTA AGRICOLA LOCAL

Los labradores que se consideren perjudicados, individualmente, reclamarán en primera instancia, aduciendo cifras y razones, al Cabildo o Junta.

Si la resolución es favorable, la cantidad rebajada será repartida proporcionalmente entre el resto de los labradores, vecinos y forasteros.

Si es desfavorable, el Cabildo, o Junta contestará por escrito dando las razones por las que deniega la reclamación.

ALZADA EN ULTIMA INSTANCIA ANTE LA JEFATURA AGRONOMICA DE LA PROVINCIA

Sólo con una denegación previa del Cabildo o Junta, cabe alzarse ante la Jefatura Agronómica de la provincia, enviando los siguientes documentos:

a) Escrito de recurso de alzada a la Jefatura Agronómica de la provincia a base de datos y cifras concretas, señalando la cifra que el interesado crea que es la justa, con el informe del Cabildo o Junta.

b) Copia literal de la reclamación presentada al Cabildo o Junta.

c) Resolución denegatoria del Cabildo o Junta.

d) Relación de todas las parcelas y fincas cultivadas en el término, expresando la clase de cultivo y extensión, según el Catastro, certificada por el Secretario Municipal con el Visto Bueno del Alcalde.

Cuando se trate de un propietario que cultiva la totalidad de su heredad en el término, podrá sustituir dicha relación por una certificación catastral librada por la Oficina Provincial del Catastro Agrícola.

e) Certificación del Prohombre de la Hermandad (o del Alcalde donde no exista), hecha precisamente en la relación o certificación, antes expresada, en la que diga taxativamente que las tierras que explota el labrador en el término municipal son única y exclusivamente las que en dicha relación o certificación figuran.

Caso de no poder certificar así, consignará las parcelas que realmente explota, además de las por él consignadas.

PLAZOS

Primero.—Para el reparto de cupos individuales, hasta el 31 del corriente mes de Octubre.

Segundo.—Para exposición en el tablón oficial de edictos en el Ayuntamiento, lo antes posible, y siempre antes del 31 de Octubre al 14 de Noviembre de 1954.

Tercero.—Para reclamar, por escrito, ante el Cabildo de la Hermandad o Junta Agrícola Local, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero.

Cuarto.—Para resolver el Cabildo o Junta las reclamaciones, hasta el 29 de Noviembre.

Quinto.—Para alzarse ante la Jefatura, hasta el 5 de Diciembre de 1954. Los que se alcen entregarán personalmente la documentación completa o la enviarán certificada con antelación suficiente para que entre, lo más tarde, dicho día 5 de Diciembre.

Sexto.—Para entrar las listas de reparto de superficies y las certificaciones de los Alcaldes a Prohombres de las Hermandades en la Jefatura Agronómica, hasta el 5 de Diciembre próximo. Si los Prohombres o Alcaldes no entregan personalmente la documentación, la enviarán certificada con el tiempo suficiente para asegurarse de que entrarán antes de dicha fecha.

OBLIGACIONES

a) DE LOS ALCALDES.—Velar para que se le entreguen las listas en el plazo ordenado; exponer dichas listas en el tablón oficial de edictos del Ayuntamiento; ordenar al Secretario Municipal expida la certificación de exposición al público, poner en ella el V.º B.º y remitirlas al Cabildo o Junta inmediatamente antes de finalizar el plazo.

b) DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES.—Expedir la certificación acreditativa de haberse expuesto al público las listas de distribución de superficie de siembra forzosa.

c) DE LOS PROHOMBRES-PRESIDENTES DE LAS JUNTAS.—Distribuir equitativamente

las superficies, asesorado por los Vocales de la Junta, labradores en general, guardas de campo, y auxiliado por el Secretario; comunicar individualmente a todos los labradores del Municipio las superficies mínimas individuales; ordenar al Secretario expida la certificación sobre haber hecho el reparto, haber comunicado individualmente a todos los labradores y haber resuelto todas las reclamaciones, poniendo en dicha certificación el V.º B.º y mandar la documentación a la Jefatura Agronómica.

d) DE LOS SECRETARIOS DE LAS JUNTAS.—Son responsables de la marcha administrativa de las mismas, para lo cual harán presente a todos los miembros de la Junta las obligaciones que tienen de cumplir lo ordenado. Expedirán las certificaciones del reparto, comunicación individual a los labradores y resolución de reclamaciones.

e) DE LOS VOCALES.—Asistir a cuantas reuniones convoque la Presidencia y hacer cuantas observaciones crean convenientes sobre el reparto y firmar las listas.

f) DE LOS LABRADORES.—Enterarse, bien personalmente, bien por un propio, de las superficies que les haya podido ser asignada, en todos los Municipios donde labre, examinando las listas, que deberán estar expuestas en el tablón de edictos del respectivo Ayuntamiento.

SANCIONES

El artículo décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Diciembre de 1951, dispone que la omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo por parte de las mencionadas Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 27), se impongan las sanciones correspondientes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otros Organismos pertinentes, si la falta origina grandes daños en la economía nacional.

La disposición 26 citada dice: «En todo lo referente a la actuación de las funciones encomendadas a las Juntas Agrícolas y de Fomento Pecuario que ahora se traspasan a las Hermandades

Sindicales, quedarán éstas con la debida subordinación a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.

La disposición 27 dice así: «En todo lo referente al cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, las Jefaturas Agronómicas de las provincias, podrán llegar, incluso a suspender las funciones de las Juntas cuando así lo estime procedente, por su resistencia al cumplimiento de la citada Ley, notificándolo a la Delegación Provincial de Sindicatos, a los oportunos efectos».

IMPORTANTISIMO

Los Alcaldes, Prohombres, Vocales, Secretarios y Labradores, deben cumplir ineludiblemente en los casos señalados cuanto en la presente Orden se dispone.

Los plazos se cumplirán inexorablemente.

Todos deben cumplir fielmente lo anteriormente ordenado. Cuantas consultas se hagan, verbales o por escrito, serán contestadas. En aras de hacer un reparto justo, espera esta Jefatura la colaboración de todos los labradores.

Palencia, Octubre de 1954.—
El Ingeniero Jefe acctal., *Francisco Temprano*. 2647

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Palencia

Con fecha 15 de Octubre de 1954, ha tenido entrada en esta Jefatura un escrito de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que copiado literalmente dice así:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Valdehaya», núm. 320 del Catálogo de los de utilidad pública, de la provincia de Palencia, de la pertenencia y término municipal de Velilla del Río Carrión.

Resultando que en fecha 27 de Junio de 1953, fué autorizada la práctica del deslinde del mencionado monte anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hechas las notificaciones reglamentarias, no habiéndose presentado documentación alguna durante el plazo hábil por lo que no hubo lugar al informe del Abogado del Estado.

Resultando que en el día fijado dió comienzo la operación que continuó en los siguientes, quedando fijado el perímetro por 142 piquetes, reconociéndose como de posesión particular dos encla-

vados designados en plano con las letras A y B, con superficies de 2'6250 Has. y 0'4250 Has., respectivamente, sin que hubiera protesta ni reclamación alguna por parte de la entidad propietaria ni de los particulares interesados en el deslinde.

Resultando que anunciado el período de vista se presentaron dos instancias suscritas por don Perfecto Ramos García y doña Lucrecia Ramos García, acompañadas de dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, relativas a la Contribución rústica del Municipio, cuya documentación fué remitida al Abogado del Estado, el cual dictaminó que tales documentos no tenían eficacia alguna a los efectos del deslinde.

Resultando que pasado a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ésta lo emitió proponiendo la aprobación en la forma realizada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes, tanto en citaciones, notificaciones, y publicaciones como en la manera de llevarse a cabo el apeo y en la tramitación posterior a éste.

Considerando que el Ingeniero operador reconoció los enclavados A y B, por estar en posesión particular quieta y pacífica desde tiempo inmemorial, aunque no estaban amparados por documento eficaz y de acuerdo con la entidad propietaria.

Considerando que las ejecuciones de apeo se ejecutaron de completa conformidad entre las partes interesadas, sin protesta ni reclamación alguna, según consta en las actas correspondientes y que las reclamaciones formuladas por don Perfecto Ramos García y doña Lucrecia Ramos García, no pueden tomarse en consideración por falta de documentación eficiente y no haberse acreditado la posesión con las características legales obligadas en el acto del apeo.

Este Ministerio ha dispuesto de conformidad con el Ingeniero operador y Asesoría Jurídica:

Aprobar el deslinde del monte denominado «Valdehaya», número 320 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia y término de Velilla del Río Carrión, en la forma realizada por el Ingeniero operador, con las siguientes características:

Límites:

N. término de Besande (León); E. monte Peña Lampas y fincas

particulares; S. fincas particulares y monte «Majadilla y Solana»; O. término de Valderrueda (León).

Cabida total, 442'45 Has.

Id. de utilidad pública, 439'40.

Id. de enclavados, 3'05.

2.º Reconocer a don Casimiro González, doña Rufina Compadre, don Aurelio Santos, don Martón Pedrodo, don José Pérez, don Fausto Diez, don Aurelio Santos y don Juan Marcos, un enclavado en el paraje «Prados de las Cuevas», designado en el plano con la letra A y con una superficie en conjunto de 2'6250 Has. y a don Juan Salazar, doña María Ibáñez, y don Cipriano Santos otro enclavado en el sitio las Canuñas, designado en el plano con la letra B y con una superficie en conjunto de 0'4250 Has.

3.º Desestimar reclamaciones habidas.

4.º Que una vez firme la aprobación del deslinde se formule por la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, el proyecto para el amojonamiento del monte y se proceda a la inscripción en el Registro.

Lo que de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, de fecha 8 del corriente participo a V. S. para su conocimiento, efectos y las debidas notificaciones expresándole los recursos a que dé lugar y el plano de los mismos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 11 de Octubre de 1954. —El Director General.—(Ilegible) (rubricado).—Hay un sello en tinta violeta que dice.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Ministerio de Agricultura, Madrid.—Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia».

Es copia: El Ingeniero Jefe, P. A., Valentín Prieto. 2625

ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Delegación de Hacienda

SUBASTA DE FINCAS URBANAS

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se sacan a la venta en pública subasta para el día 3 de Diciembre de 1954 y a las horas que a continuación se indican, en el Juzgado de primera Instancia de Palencia y ante el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez, mediante remate distinto para cada una de ellas, las fincas siguientes:

PRIMER REMATE.—A las doce de la mañana.

Partido judicial de Palencia.—Término municipal de Grijota.

Fincas urbanas.—Primera subasta.—Menor cuantía

Número 564 del Inventario.—Una finca urbana descrita pericialmente como sigue: Un solar sito en Grijota, calle del Obispo Montoya, número 7, de una superficie de 24'84 metros cuadrados, linda derecha entrando con otro solar señalado con el número 9 de la misma calle, propiedad de la Hacienda Pública, izquierda con casa de Vicente García Monge y fondo con casa de Vicente García Monge y Félix García Gato, siendo su forma un cuadrilátero irregular. Ha sido tasada pericialmente como sigue: Valor en venta, 372'60 pesetas; valor en renta, 15'00 pesetas anuales, que capitalizadas al 4 por 100 deduciendo previamente el 10 por 100 de Administración, da un valor de 337'50 pesetas. TIPO PARA ESTA PRIMERA SUBASTA: 372'60 pesetas.

Número 565 del Inventario.—Una finca urbana descrita pericialmente como sigue: Un solar sito en Grijota, calle del Obispo Montoya, núm. 9, de una superficie de 29'70 metros cuadrados, linda derecha entrando con la calle del mismo nombre, izquierda con otro solar señalado con el núm. 7 de la misma calle, propiedad de la Hacienda Pública y fondo con casa de Félix García Gato. Ha sido tasada como sigue: Valor en venta, 445'50 pesetas; valor en renta, 18'00 pesetas anuales, que capitalizadas al 4 por 100 deduciendo previamente el 10 por 100 de Administración, da un valor de 405'00 pesetas. TIPO PARA ESTA PRIMERA SUBASTA: 445'50 pesetas.

Estas dos fincas constituirán a los efectos de la venta un solo lote cuyo TIPO PARA ESTA PRIMERA SUBASTA ES DE: 818'10 ptas.—FIANZA A CONSTITUIR: 163'62 pesetas.

SEGUNDO REMATE.—A las doce y cuarto de la mañana.

Partido judicial de Palencia.—Término municipal de Grijota.

—Finca urbana.—Primera subasta.—Menor cuantía

Número 566 del Inventario.—Una finca urbana descrita pericialmente como sigue: Un solar sito en Grijota, calle de San Pelayo, número 3 y 5, de una superficie de 134'10 metros cuadrados, linda derecha entrando con casa de Juan Revilla Alonso, izquierda con casa de Cándido Pesquera y fondo con huerto de

Juliana Romero Gato. Ha sido tasada como sigue: Valor en venta, 3.352'50 pesetas; valor en renta, 135'06 pesetas anuales, que capitalizadas al 4 por 100 deduciendo previamente el 10 por 100 de Administración, da un valor de 3.037'50 pesetas.—TIPO PARA ESTA PRIMERA SUBASTA: 3.352'50 pesetas.—FIANZA A CONSTITUIR: 670'50 pesetas. Se hace constar que lo que la Administración enajena en este remate es únicamente el solar, absteniéndose ésta de entrar en la cuestión jurídica que pueda plantearse por la construcción que se ha llevado a cabo sobre el mismo, en cuyo derecho se subrogará el adjudicatario.

Las fianzas se constituirán en metálico, bien en el Juzgado actuario o bien en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda, debiendo presentar los oportunos resguardos previamente a la subasta ante la Presidencia, exigiéndose uno independiente para cada remate.

Las condiciones generales a que ha de ajustarse la subasta y venta son las consignadas en el art.º 37 de la Instrucción de Ventas, debiendo los adjudicatorios satisfacer el importe de las fincas que se subastan, de una sola vez.

Palencia 22 de Octubre de 1954. —El Administrador de Propiedades, P. S. (ilegible). 2761

SUBASTA DE FINCA URBANA

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, y demás disposiciones vigentes, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se casa a pública subasta para el día y hora que se dirán, la finca urbana siguiente:

Remate para el día 15 de Diciembre de 1954 y hora de las once y media de la mañana, en los Juzgados de primera Instancia de Palencia y de Carrión de los Condes.

Partido judicial de Carrión de los Condes.—Término municipal de Carrión de los Condes.—Finca urbana.—Primera subasta.—Mayor cuantía

Número 25.181 del Inventario.—Solar sin número en la calle Piña Blasco, que linda por la derecha entrando con terreno del Municipio, izquierda con casa de Julián Campo y fondo con huerto de Lino San Millán, siendo su forma un cuadrilátero irregular y ocupa una superficie de 85'10 metros cuadrados, sin servidumbre ni carga alguna.—Procede de débitos de contribución de don Cipriano Gil Alvarez.

Ha sido tasada pericialmente como sigue: Valor en venta, 2.553'00 pesetas; valor en renta, 103'00 pesetas anuales que capitalizadas al 4 por 100 deduciendo previamente el 10 por 100 de Administración, da un valor de 2.317'50 pesetas.—TIPO PARA ESTA PRIMERA SUBASTA; 2.553'00 pesetas.

Los licitadores tendrán la obligación de depositar en concepto de fianza el 20 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y que importa 510'60 pesetas ante los señores Jueces que presidan la subasta, antes de que se abra la licitación, o acreditar que se ha depositado esta cantidad en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda.—Las condiciones generales a que ha de ajustarse la subasta son las contenidas en el art.º 37 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, debiendo el adjudicatario satisfacer el importe de la finca que se subasta, de una sola vez.

Palencia 28 de Octubre de 1954.
—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 2931

SUBASTA DE FINCA URBANA

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se saca a pública subasta para el día y hora que se dirán, la finca urbana siguiente:

Remate para el día 15 de Diciembre de 1954 y hora de las doce en el Juzgado de Instrucción que por turno corresponda en Madrid, en el de Palencia y en el de Carrión de los Condes.

Partido judicial de Carrión de los Condes.—Término municipal de Carrión de los Condes.—Finca urbana.—Primera subasta.—Mayor cuantía

Número 25.179 del Inventario.—Solar número 8 de la calle de Tenerías, que linda por la derecha entrando con calleja, izquierda con casa de Julián Iglesias y por el fondo con calle Bajada a Tenerías, siendo su forma un polígono irregular de cinco lados y ocupa una superficie de 314'80 metros cuadrados, sin servidumbre ni carga alguna.—Procede de débitos de contribución de doña Enriqueta Rubio.

Ha sido tasada pericialmente como sigue: Valor en venta, 15.740 pesetas; valor en renta, 630 pesetas anuales que capitalizadas al

4 por 100 deduciendo previamente el 10 por 100 de Administración, da un valor de 14.175 pesetas.—TIPO PARA ESTA PRIMERA SUBASTA: 15.740 pesetas.

Los licitadores tendrán la obligación de depositar en concepto de fianza el 20 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y que importa 3.148 pesetas ante los señores Jueces que presidan la subasta antes de que se abra la licitación, o acreditar que se ha depositado esta cantidad en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia.—Las condiciones generales a que ha de ajustarse la subasta son las contenidas en el artículo 37 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Palencia 28 de Octubre de 1954.
—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 2931

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Itinerario de cobranza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial rústica y urbana, industrial, utilidades, radio, etcétera, del cuarto trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres	3 Nobre.
Arconada	20
Bahillo	13
Bustillo del Páramo	23
Calzada de los Molinos	23
Calzadilla de la Cueva	12
Carrión de los Condes	1 N. a 10 D.
Cervatos de la Cueva	12 Nobre.
Frómista	25, 26 y 27
Fuente-Andrino	3
Lagartos	16
Las Cabañas de Castilla	8
Ledigos	15
Lomas	19
Marcilla de Campos	4
Moratinos	17
Nogal de las Huertas	22
Osornillo	16
Osorno	4, 5 y 6
Población de Arroyo	15
Población de Campos	5 y 6
Requena de Campos	3
Revenga de Campos	11 y 12
Riberos de la Cueva	11
San Cebrián de Campos	8 y 9
San Llorente de la Vega	15
San Mamés de Campos	24
Santillana de Campos	8
Torre de los Molinos	18
Valde-Ucieza	24 y 25
Villadiezma	4
Villaherreros	9 y 10
Villalcázar de Sirga	26
Villarmentero de Campos	11
Villamuera de la Cueva	12
Villaturde	22
Villoldo	18 y 19
Villovieco	10

Administración Municipal

Cenera de Zalima

Anuncio de subasta

Con sujeción a los pliegos de condiciones de su razón que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 19 del próximo Noviembre y a las horas que se dirán, tendrán lugar las subastas que se expresan a continuación:

A las once horas la de pastos del monte «La Royada», del pueblo de Cenera para 450 reses lanaras, en el tipo de tasación de 3.600 pesetas.

A las once y treinta los del monte «Ontañón», para 200 lanaras y tipo de tasación de 1.600 pesetas; pertenece al pueblo de Corvio.

A las doce, pastos del monte «Las Matas», del pueblo de Matorrisca, para 170 lanaras y tipo de tasación de 1.360 pesetas.

A las doce y treinta, los del monte «Matecillas», del mismo pueblo, para 170 lanaras, tipo de tasación 1.360 pesetas.

A las trece horas, pastos del monte «La Mata», del pueblo de Matalbaniega, para 200 lanaras, tasación de 1.600 pesetas.

A las trece y treinta, los del monte «Los Vallejos», del pueblo de Quintanilla de Corvio, para 100 lanaras y 20 vacunos, con tasación de 1.280 pesetas.

A las catorce horas, los pastos del monte «La Escobera», del pueblo de Villanueva, para 200 reses lanaras, tasados en 1.600 pesetas; y

A las catorce y treinta, la subasta de 500 robles del monte «La Escobera», con 78 metros cúbicos de madera y 78 estéreos de leña, precio base de subasta, 17.160 ptas. y el índice, 21.450 pesetas, pudiendo optar a esta subasta los poseedores de los certificados profesionales de la clases A, B y C.

Cenera de Zalima 20 de Octubre de 1954.—El Alcalde, *Severino Cábria*. 2718

Bustillo de la Vega

EDICTO

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo de Vega.

Hace saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para adjudicar el Servicio de recaudación municipal por gestión directa, en periodos voluntarios y ejecutivo, por un solo año y aprobado el pliego de condiciones correspondiente al mismo, queda expuesto al público en la Secretaría para que durante el plazo de ocho días puedan formular reclamaciones.

Bustillo de la Vega 20 de Octubre de 1954.—El Alcalde, *Obdulio Calvo*. 2683

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Castil de Vela.	2721
Bárcena de Campos.	2781
Guardo.	2785
Valderrábano.	2769
Belmonte de Campos.	2748
Osornillo.	2707
Sotobañado.	2735
Cubillas de Cerrato.	2712
Grijota.	2810
Aguilar de Campoo.	2828
Brañosera.	2827
Itero de la Vega.	2824
Villaumbrales.	2819
Abia de las Torres.	2817
Fuentes de Valdepero.	2888
San Cristóbal de Boedo.	2884
Collazos de Boedo.	2850
Olea de Boedo.	2849

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1955

Villoldo.	2897
Valde-Ucieza.	2891
Tabanera de Cerrato.	2890
Fuentes de Valdepero.	2888
Husillos.	2887
Santillana de Campos.	2886
San Cristóbal de Boedo.	2885
Nestar.	2882
Renedo de Valdavia.	2881
Villabasta.	2880
Villaelos de Valdavia.	2879
La Puebla de Valdavia.	2876
Arenillas de San Pelayo.	2875
Saldaña.	2871
Abarca.	2867
Villamartín de Campos.	2866
San Román de la Cuba.	2863
Vañes.	2862
Dueñas.	2860
Respenda de la Peña.	2859
Herrera de Pisuerga.	2854
Collazos de Boedo.	2850
Olea de Boedo.	2849
Revilla de Collazos.	2848
Ventosa de Pisuerga.	2846
Cisneros.	2844

PADRON DE VEHICULOS PARA 1955

Villoldo.	2897
La Puebla de Valdavia.	2877
Saldaña.	2871
Villarramiel.	2868
Revilla de Collazos.	2857
Camporredondo de Alba.	2856
Herrera de Pisuerga.	2813
Ventosa de Pisuerga.	2841
Cisneros.	2844

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1955

Villalobón.	2898
Valde-Ucieza.	2891
Valdespina.	2089
Fuentes de Valdepero.	2888
San Cristóbal de Boedo.	2884
Nestar.	2882
Osorno.	2878
Renedo de Vega.	2872
Saldaña.	2871
Villarramiel.	2868
Abarca.	2867
San Román de la Cuba.	2863
Vañes.	2862
Polentinos.	2861
Respenda de la Peña.	2852
Herrera de Pisuerga.	2844
Cisneros.	